



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0172 2025-A-MPS

Chimbote, 19 FEB. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7296-2024 de fecha 14 de febrero de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Tiza Solórzano Carlos Augusto, contra la Resolución de Multa N° 578-2024/MPS-GAT de fecha 29 de enero de 2024; Informe N° 249-2024-AT-GAT-MPS de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria; Proveído N° 2676-2024-GAT-MPS, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 081-2025-GAJ-MPS de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0172

de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, con Resolución de Multa N° 578-2024/MPS-GAT de fecha 29 de enero de 2024, el Gerente de Administración Tributaria resolvió: ARTÍCULO 1: SANCIONAR a TIZA SOLORZANO, CARLOS AUGUSTO (204117), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° B7E-201, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,575.00. Soles (50% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, comprobada con el examen respectivo.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTÍCULO 2: SANCIONAR a TIZA SOLORZANO, CARLOS AUGUSTO, con la Suspensión de Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. ARTÍCULO 3: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a ASCENCIO ROJAS ROBERTO NICOLAS (207089), identificado con DNI/RUC N° 21510325, con domicilio en SECTOR LOS ASCENCIOS MZ B – LT 25 SANTIAGO – ICA – ICA y MUÑANTE ACASIETE MARIA JESUS (207090) identificada con RUC/DNI N° 21515750 con domicilio en PANAMERICANA SUR N° S/N KM 318 SANTIAGO – ICA – ICA, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° B7E - 201, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTÍCULO 4: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 0578-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 29 de enero de 2024. ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7296-2024 de fecha 14 de febrero de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Tiza Solorzano Carlos Augusto, contra la Resolución de Multa N° 578-2024/MPS-GAT de fecha 29 de enero de 2024, solicitando se declare: 1) Nula la recurrida, 2) Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado con la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 292342 de fecha 16 de junio de 2023, 3) Levantar la sanción de suspensión por 3 años para conducir y 4) Declarar Nulo el cobro de la Multa de S/2575 soles;

Que, con Informe N° 249-2024-AT-GAT-MPS de fecha 04 de diciembre de 2024, el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige al Gerente de Administración Tributaria, concluyendo que: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente TIZA SOLORZANO, CARLOS AUGUSTO, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 14/02/2024, es decir, DENTRO DEL PLAZO LEGAL de impugnación de la Resolución N° 00578-2024-MPS/GAT; 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes antes mencionados”;

Que, mediante Proveído N° 2676-2024-GAT-MPS, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2025-GAJ-MPS de fecha 29 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, se ha verificado, que el presente recurso ha sido interpuesto dentro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0172

del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días perentorios: por lo que, verificándose de la Constancia de Notificación Personal N° 00564C (Fs. 33). Al respecto, se aprecia que el administrado fue notificado con fecha 06 de febrero de 2024 a hora 09:06 am; se presenta el recurso de apelación con fecha 14 de febrero de 2024; es decir, DENTRO DEL PLAZO LEGAL. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221 y artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se ha verificado que, la papeleta de infracción N° 0292342-D, de fecha 16 de junio de 2023 (fs. 28), está bien aplicada la infracción TIPO M-02 al administrado CARLOS AUGUSTO TIZA SOLORZANO, haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCION POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una intervención de fiscalización, porque quién suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y NO un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa; quién ha consignado el Tipo y Código de Infracción (M-02) asimismo ha descrito la conducta de la infracción detectada; Al respecto, cabe indicar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;

Que, se ha verificado y corroborado lo alegado por el administrado en su recurso de apelación y revisada la Papeleta de Tránsito Terrestre N° 0292342, se evidencia que esta se encuentra llenada correctamente, con los elementos esenciales (identificación del conductor, número de licencia de conducir, fecha de infracción, código de infracción, descrita la conducta de infracción detectada, placa de rodaje, datos del vehículo, autoridad que sanciona, no se considera testigo, toda vez que al ser la conducta de infracción la M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo" basta con el examen de Certificado Dosaje Etílico para corroborar la infracción por lo que, lo alegado por el apelante en nada enerva la responsabilidad del administrado Carlos Augusto Tiza Solórzano;

Que, el Art. 288 del reglamento de tránsito prescribe que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificadas en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexo forman parte del Reglamento", observándose que la Papeleta de Infracción N° 0292342 de fecha 16 de junio de 2023, reúne todos los requisitos de validez prescritos en el artículo N° 326 del Código de Tránsito, es decir identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, fecha, etc. En consecuencia, la Resolución de Multa N° 0578-2024-MPS/GT, se encontraría bien emitida por el órgano competente, prevaleciendo la parte resolutive del mismo; por lo que, NO podría declararse la Nulidad que solicita el administrado, bajo los argumentos de la apelación, manteniendo todos sus efectos resolutivos;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0172

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado CARLOS AUGUSTO TIZA SOLORZANO, contra la Resolución de Multa N° 0578-2024-MPS/GAT de fecha 29 de enero de 2024, por cuanto no se configuran los vicios de Nulidad del acto administrativo, establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y al amparo de los considerandos expuestos y las normas citadas en la presente resolución. **CONFIRMAR** la Resolución de Multa apelada por el administrado en todos sus extremos.

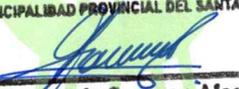
ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado Carlos Augusto Tiza Solórzano.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

CHIMBOTE